

Contacto CONAMER **JPR-AMMDC-B000232580**

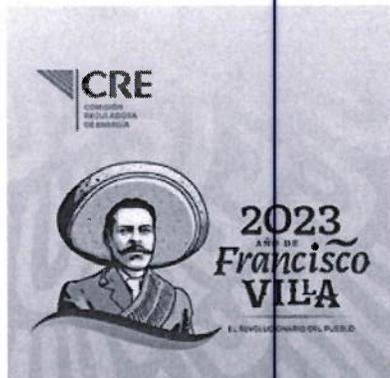
De: Walter Julian Angel Jimenez <wangel@cre.gob.mx>
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 04:15 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Andrea Ángel Jiménez
Asunto: SE REALIZAN MANIFESTACIONES
Datos adjuntos: WJAJ_065_2023.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE

Con el gusto de saludarle, atado a este correo encontrará un oficio respecto a un trámite que se encuentra en proceso en la Comisión a su digno cargo, con la intención de ser considerado en la consulta sobre dicho instrumento.

Agradeciendo sus atenciones, quedo de Usted.



Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 0000

Órgano de Gobierno
Comisionado

--
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. *El presente correo electrónico y sus anexos podrían contener información de carácter confidencial o reservado y en su caso, ser objeto de solicitudes de información o de aquellas derivadas del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales. Por lo que, si recibe esta comunicación por error, elimine de su computadora el mensaje original, así como cualquier documento adjunto y notifique inmediatamente esta situación al remitente, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

Cualquier uso, reproducción, difusión o distribución, ya sea total o parcial, se deberá consultar con la Unidad Administrativa remitente y/o el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONFIDENTIALITY WARNING - DISCLAIMER. *This email and its attachments may contain information of a confidential or reserved nature and, where appropriate, be subject to requests of information or those derived from the exercise of the rights of Access, Rectification, Cancellation, Opposition and Portability of personal data. Therefore, if you receive this communication by mistake, delete the original message, as well as any attached document of your computer and immediately notify the sender of this situation, as an administrative security measure, in accordance with the provisions of article 3, Section XXI of the General Law on the Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects in Mexico.*

Any use, reproduction, dissemination or distribution, whether total or partial, must be consulted with the sender Administrative Unit and/or the hierarchical superior. The foregoing in accordance with the provisions of the General Law of Transparency and Access to Public Information; the Federal Law on Transparency and Access to Public Information; the Federal Law on Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects of the Federal Penal Code and the General Law of Administrative Responsibilities of Mexico.



ASUNTO: Se realizan manifestaciones.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023.

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por este conducto y derivado de la publicación del proyecto del **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior** (Acuerdo) en fecha 03 de agosto de 2023, en el sistema de mejora regulatoria, con el objeto de emitir el análisis de impacto regulatorio; de una revisión integral de dicho ordenamiento, con las disposiciones jurídicas que regulan el actuar de la Comisión Reguladora de Energía, realizo las siguientes manifestaciones:

1. La Comisión Reguladora de Energía tiene las facultades de vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de Hidrocarburos, así como propiciar una adecuada cobertura nacional, atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad del suministro y la prestación de los servicios. Por ello el interés de los efectos que el Acuerdo propiciaría en el mercado de petrolíferos.
2. Para esta Comisión es de suma importancia que el pedimento de importación contenga un certificado de calidad de origen o informe de resultados, mismo que debe ser emitido por el país de origen o por un laboratorio acreditado por la CRE que pueda emitir un informe de resultados con fundamento en la NOM-016-CRE-2016.
3. Le comunico a Usted que esta Comisión ya ha detectado la internalización ilegal de sustancias que no cuentan con certificado de calidad de origen o que se encuentran fuera de especificación con base en la NOM-016-CRE-2016, mismas que se mezclan con solventes en nuestro país. El destino final de esta mezcla es su comercialización y expendio al público como combustibles para vehículos ligeros y pesados.
4. En opinión del suscrito, las modificaciones al Acuerdo vigente, provocaría, inmediatamente, el incremento exponencial al volumen de importaciones de estas sustancias y su comercialización como combustibles en nuestro país; propagándose ampliamente por el territorio nacional. La permanencia de la obligatoriedad representa una primera barrera en la defensa del interés público, para evitar que estas sustancias se comercialicen y afecten a los usuarios finales; recordando que el comercio exterior no es facultad de la CRE.
5. Dichas sustancias, fuera de especificación, provocan daños en los motores de los vehículos de los usuarios finales que están diseñados para utilizar gasolinas con especificaciones técnicas claras, y no estas mezclas. Pero más alarmante resulta el hecho de que el trasiego y comercialización de hidrocarburos fuera de especificación, que ingresan de forma ilegal por las aduanas de las entidades fronterizas del norte de nuestro país, son generadoras de violencia.





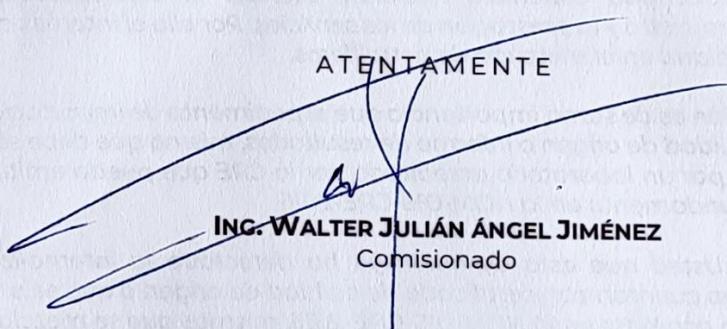
6. *Más allá de eliminar la obligatoriedad de cumplir con especificaciones de calidad de origen acordes con la NOM-016-CRE-2016, considero se deben reforzar los Acuerdos, requisitos, disposiciones y demás normativa, que impida la internalización de sustancias fuera de norma, en beneficio del interés general, la seguridad y la paz pública.*

Finalmente, el suscrito considera que, previo a la modificación de este Acuerdo, se lleve adelante una mesa de trabajo de alto nivel con la Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y esta Comisión, con el objetivo de construir una estrategia de importación, comercialización y vigilancia de los petrolíferos, en el ámbito de competencias, así como la planeación estratégica en beneficio de las amplias mayorías de nuestro país.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 22 fracciones I, II, III, IX, XX, XXI, 24 fracciones II, III, IV y V, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 25 fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Sin algún otro particular, aprovecho la oportunidad para enviar un saludo.

ATENTAMENTE


ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ
Comisionado

C.c.p. Lic. Leopoldo Vicente Melchí García. -- Comisionado Presidente. - Para su conocimiento.

SCD/EPV

